# **DECISIONES**

# DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de agosto de 2010

por la que se establecen modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de las especies equina, ovina y caprina, y de óvulos y embriones de animales de la especie porcina

[notificada con el número C(2010) 5779]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/470/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE (¹), y, en particular, su artículo 11, cuarto guión del apartado 2 y tercer guión del apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 92/65/CEE establece las condiciones zoosanitarias que rigen el comercio dentro de la Unión de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos a los requisitos zoosanitarios que figuran en actos específicos de la Unión Europea. Esta Directiva recoge condiciones que se aplican al comercio de esperma, los óvulos y embriones de animales de las especies equina, ovina y caprina, y a los óvulos y embriones de animales de la especie porcina (en lo sucesivo, «las mercancías»). Asimismo, establece certificados sanitarios para el comercio de las mercancías dentro de la Unión.
- (2) El anexo D de la Directiva 92/65/CEE, modificado por el Reglamento (UE) nº 176/2010 de la Comisión (²), determina algunos requisitos nuevos para las mercancías que deben aplicarse a partir del 1 de septiembre de 2010.
- (3) El anexo D de la Directiva 92/65/CEE, modificado en consecuencia por el Reglamento (UE) nº 176/2010, introduce normas relativas a los centros de almacena-

miento de esperma y fija condiciones detalladas para su autorización y supervisión. También comprende condiciones precisas para la autorización y supervisión de los equipos de recogida y producción de embriones, así como para la recogida y transformación de embriones obtenidos in vivo y la producción y transformación de embriones fertilizados in vitro o micromanipulados. El anexo D modificado cambia asimismo las condiciones que deben aplicarse a los donantes de esperma, óvulos y embriones de animales de las especies equina, ovina y caprina, y de óvulos y embriones de animales de la especie porcina.

- (4) Es preciso establecer nuevos modelos de certificados sanitarios para el comercio de las mercancías dentro de la Unión teniendo en cuenta los requisitos zoosanitarios que recoge el anexo D de la Directiva 92/65/CEE, modificada por el Reglamento (UE) nº 176/2010.
- (5) Asimismo, deben tomarse en consideración las existencias de las mercancías en la Unión que se ajustan a lo dispuesto en la Directiva 92/65/CEE antes de la entrada en vigor de las modificaciones introducidas por el Reglamento (UE) nº 176/2010. Por tanto, deben establecerse modelos de certificados sanitarios distintos para el comercio dentro de la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de las especies equina, ovina y caprina, y óvulos y embriones de animales de la especie porcina, recogidos o producidos, transformados y almacenados antes del 1 de septiembre de 2010 en consonancia con el anexo D de la Directiva 92/65/CEE.
- (6) Dado que estas mercancías tienen plazos de conservación muy largos, es imposible fijar actualmente una fecha para el agotamiento de las existencias. Por consiguiente, no se puede delimitar un plazo de utilización de los modelos de certificados sanitarios destinados a estas existencias.

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.

<sup>(2)</sup> DO L 52 de 3.3.2010, p. 14.

- En aras de la coherencia y simplificación de la legislación de la Unión, es conveniente reunir todos los modelos de certificados sanitarios en una única Decisión que tenga en cuenta el Reglamento (CE) nº 599/2004 de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, relativo a la adopción de un modelo armonizado de certificado y de acta de inspección para los intercambios intracomunitarios de animales y productos de origen animal (1).
- A fin de garantizar la trazabilidad total de las mercancías, deben establecerse en la presente Decisión modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de esperma de animales de las especies equina, ovina y caprina recogido en centros de recogida autorizados y enviado desde un centro de almacenamiento autorizado independientemente de que este forme parte o no de un centro de recogida autorizado con un número de autorización distinto.
- En aras de la claridad de la legislación de la Unión, (9)procede derogar expresamente los actos jurídicos por los que se establecen modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de las mercancías en cuestión. Por consiguiente, deben derogarse la Decisión 95/294/CE de la Comisión, de 24 de julio de 1995, por la que se establece el modelo de certificado sanitario para el comercio de óvulos y embriones de la especie equina (2), la Decisión 95/307/CE de la Comisión, de 24 de julio de 1995, por la que se establece el modelo de certificado sanitario para el comercio de esperma de la especie equina (3), la Decisión 95/388/CE de la Comisión, de 19 de septiembre de 1995, por la que se establece el modelo de certificado para los intercambios intracomunitarios de esperma, óvulos y embriones de las especies ovina y caprina (4) y la Decisión 95/483/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 1995, por la que se establece el modelo de certificado para los intercambios intracomunitarios de óvulos y embriones de la especie porcina (5).
- Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan (10)al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

# Artículo 1

#### Objeto

La presente Decisión establece modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de las mercancías siguien-

- a) esperma de animales de la especie equina;
- b) óvulos y embriones de animales de la especie equina;
- c) esperma de animales de las especies ovina y caprina;
- d) óvulos y embriones de animales de las especies ovina y
- e) óvulos y embriones de animales de la especie porcina.
- (1) DO L 94 de 31.3.2004, p. 44.
- (²) DO L 182 de 2.8.1995, p. 27.
- (3) DO L 185 de 4.8.1995, p. 58.
- (4) DO L 234 de 3.10.1995, p. 30. (5) DO L 275 de 18.11.1995, p. 30.

#### Artículo 2

### Comercio de esperma de animales de la especie equina

Las partidas de esperma de animales de la especie equina que se transporten de un Estado miembro a otro irán acompañadas de un certificado sanitario acorde con uno de los siguientes modelos, que figuran en el anexo I:

- a) certificado sanitario IA, conforme al modelo de la parte A, para las partidas de esperma recogido después del 31 de agosto de 2010 y expedido desde su centro de recogida autorizado de origen;
- b) certificado sanitario IB, conforme al modelo de la parte B, para las existencias de esperma recogido, transformado y almacenado antes del 1 de septiembre de 2010 y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen;
- c) certificado sanitario IC, conforme al modelo de la parte C, para las partidas de esperma y las existencias de esperma contempladas en las letras a) y b), expedidas desde un centro de almacenamiento de esperma autorizado.

#### Artículo 3

### Comercio de óvulos y embriones de animales de la especie equina

Las partidas de óvulos y embriones de animales de la especie equina que se transporten de un Estado miembro a otro irán acompañadas de un certificado sanitario acorde con uno de los siguientes modelos, que figuran en el anexo II:

- a) certificado sanitario IIA, conforme al modelo de la parte A, para las partidas de óvulos y embriones recogidos o producidos después del 31 de agosto de 2010 y expedidos por su equipo de recogida o producción de embriones autorizado de origen;
- b) certificado sanitario IIB, conforme al modelo de la parte B, para las existencias de óvulos y embriones recogidos, transformados y almacenados antes del 1 de septiembre de 2010 y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida o producción de embriones autorizado de origen.

#### Artículo 4

### Comercio de esperma de animales de las especies ovina y caprina

Las partidas de esperma de animales de las especies ovina y caprina que se transporten de un Estado miembro a otro irán acompañadas de un certificado sanitario acorde con uno de los siguientes modelos, que figuran en el anexo III:

a) certificado sanitario IIIA, conforme al modelo de la parte A, para las partidas de esperma recogido después del 31 de agosto de 2010 y expedido desde su centro de recogida autorizado de origen;

- b) certificado sanitario IIIB, conforme al modelo de la parte B, para las existencias de esperma recogido, transformado y almacenado antes del 1 de septiembre de 2010 y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen;
- c) certificado sanitario IIIC, conforme al modelo de la parte C, para las partidas de esperma y las existencias de esperma contempladas en las letras a) y b), expedidas desde un centro de almacenamiento de esperma autorizado.

#### Artículo 5

# Comercio de óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina

Las partidas de óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina que se transporten de un Estado miembro a otro irán acompañadas de un certificado sanitario acorde con uno de los siguientes modelos, que figuran en el anexo IV:

- a) certificado sanitario IVA, conforme al modelo de la parte A, para las partidas de óvulos y embriones recogidos o producidos después del 31 de agosto de 2010 y expedidos por su equipo de recogida o producción de embriones autorizado de origen;
- b) certificado sanitario IVB, conforme al modelo de la parte B, para las existencias de óvulos y embriones recogidos, transformados y almacenados antes del 1 de septiembre de 2010 y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida o producción de embriones autorizado de origen.

### Artículo 6

### Comercio de óvulos y embriones de la especie porcina

Las partidas de óvulos y embriones de animales de la especie porcina que se transporten de un Estado miembro a otro irán acompañadas de un certificado sanitario acorde con uno de los siguientes modelos, que figuran en el anexo V:

- a) certificado sanitario VA, conforme al modelo de la parte A, para las partidas de óvulos y embriones recogidos o producidos después del 31 de agosto de 2010 y expedidos por su equipo de recogida o producción de embriones autorizado de origen;
- b) certificado sanitario VB, conforme al modelo de la parte B, para las existencias de óvulos y embriones recogidos, transformados y almacenados antes del 1 de septiembre de 2010 y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida o producción de embriones autorizado de origen.

#### Artículo 7

### **Derogaciones**

Quedan derogadas las Decisiones 95/294/CE, 95/307/CE, 95/388/CE y 95/483/CE.

#### Artículo 8

# Aplicabilidad

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2010.

#### Artículo 9

#### **Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de agosto de 2010.

Por la Comisión John DALLI Miembro de la Comisión

# ANEXO I

# Modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de partidas de esperma de animales de la especie equina

#### PARTE A

Modelo de certificado sanitario IA para el comercio dentro de la Unión de partidas de esperma de animales de la especie equina, recogido de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y expedido desde su centro de recogida autorizado de origen

UNIC	N EU	JROPEA					Certificado de comercio interior
	l.1.	Expedidor Nombre		I.2. Número d del certific			I.2.a. Número de referencia local
da		Dirección		I.3. Autoridad	central compe	etente	•
partida presentada		Código postal	I.4. Autoridad	local compete	ente		
ida pr	1.5.	Destinatario Nombre		I.6.			
part		Dirección					
		Código postal		1.7.			
Parte I: Información sobre la	1.8.	País de origen Código ISO	I.9. Región de origen Código	I.10. País de		ódigo ISO	I.11. Región de destino Código
rma	112	Lugar de origen		140 1	al a abba a		
월	1.12.		esperma	I.13. Lugar de		_	
-:-		Nombre	Número de autorización		entro de esper	rma 📙	Explotación
art		Dirección	Numero de autorización	Nombre Dirección			Número de autorización
"		Código postal		Código p			
				-	Ostai		
	1.14.			l.15.			
	I.16.	Medios de transporte		I.17.			
		Avión Buque					
		Vehículo de carretera	Otros				
		Identificación			Γ		
	l.18.	Descripción de la mercancía			I.19. Código		ercancía (código SA) 11 99 85
						1.20. 0	Cantidad
	1.21.	Temperatura de los productos Ambiente	S De refrigeración ☐	De conge	lación 🗖	1.22. N	lúmero de bultos
	1.23.	Número del precinto/del recip		De conge		I.24. T	Tipo de embalaje
	1.25.	Mercancías certificadas para:					
		Reproducción artificial					
	1.26.	Tránsito a través de un terce	r país $\square$	I.27. Tránsito a	a través de Es	stados m	iembros 🔲
		Tercer país	Código ISO	Estado n	niembro		Código ISO
		Punto de salida	Código	Estado n			Código ISO
		Punto de entrada	Número de PIF	Estado n	niembro		Código ISO
	1.28.	Exportación		1.29.			
		Tercer país	Código ISO				
		Punto de salida	Código				
	1.30.						
	1.31.	Identificación de las mercano	as	<u> </u>			
		Especie (nombre científico)	Raza Identidad del dona	nte Fecha de	recogida N		e autorización Cantidad centro

	UNIÓN E	UROPEA				Esperma de equinos — Parte A						
	II.	Información	sanitaria		II.a. Número de referencia del certificado	II.b.						
	El veter	inario oficial	abajo firma	ante certifica que:								
	II.1.	el centro de recogida de esperma (²) en el que se recogió, transformó y almacenó el esperma descrito anteriormente está autorizado po la autoridad competente y se halla bajo su supervisión de conformidad con el anexo D, capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1 de la Directiva 92/65/CEE;										
II.1.1. en el período desde los 30 días previos a la fecha de la primera recogida del esperma descrito anteriormente hasta la fecha de esperma fresco o refrigerado o hasta el transcurso de los 30 días de almacenamiento del esperma congelado, el centro de re esperma:												
: Certificación	II.1.1.1.				onalización, en una parte del territorio (1) d arreglo al artículo 5, apartado 2, letras a) y b							
Parte II:	II.1.1.2.	cumplía las	condicion	es establecidas para una explotaci	ón en el artículo 4, apartado 5, de la Directi	va 2009/156/CE;						
"	II.1.1.3.	contenía úr	nicamente	équidos sin signos clínicos de arte	ritis viral equina ni de metritis contagiosa eq	uina;						
	II.2.	solo admiti Directiva 20			establecidas en los artículos 4 y 5 o e	en los artículos 12 a 16 de la						
	II.3.	el esperma	descrito a	anteriormente se recogió de semen	tales donantes que:							
	II.3.1.	no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa en el momento de su admisión en el centro ni el día de la recogida del esperma;										
	II.3.2.				ogida del esperma en explotaciones en las qu uina ni de metritis contagiosa equina;	ue ningún équido había presentado						
	II.3.3.				nos durante los 30 días previos a la fecha de los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3 y el final							
	II.3.4.	Manual de	las Prueb	as de Diagnóstico y de las Vacun	ión, que cumplen, como mínimo, los requisito as para los Animales Terrestres de la OIE, o II.3.5 en un laboratorio reconocido por la al	realizadas con muestras extraídas						
		( <sup>1</sup> ) o bien	[II.3.4.1.	una prueba de inmunodifusión er equina (AIE), con resultado negat	n gel de agar (prueba de Coggins), para la ivo;]	detección de la anemia infecciosa						
		( <sup>1</sup> ) o	[II.3.4.1.	una prueba ELISA para la detecc	ción de la anemia infecciosa equina (AIE), co	n resultado negativo;]						
	У	( <sup>1</sup> ) o bien	[II.3.4.2.	una prueba de seroneutralización una dilución de suero de 1 a 4;]	para la detección de la arteritis viral equina	(AVE), con resultado negativo, en						
		( <sup>1</sup> ) o	[II.3.4.2.	una prueba de aislamiento del vir parte alícuota de la totalidad del	us de la arteritis viral equina (AVE), con resu esperma del semental donante;]	ıltados negativos, realizada en una						
	у		[II.3.4.3.	con muestras tomadas con un inte un cultivo de 7 a 14 días en el	del agente de la metritis contagiosa equina ( ervalo de 7 días, mediante el aislamiento de líquido preeyaculatorio o en una muestra de ucio, la uretra y la fosa uretral, con resultad	Taylorella equigenitalis después de esperma y en hisopos genitales						

- II.3.5. fueron sometidos todos ellos, obteniéndose los resultados que se especifican en el punto II.3.4, al menos a uno de los programas de pruebas (4) indicados en los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, como se expone a continuación:
- II.3.5.1. El semental donante permaneció ininterrumpidamente en el centro de recogida durante al menos 30 días antes de la primera recogida de esperma y durante el período de recogida descrito anteriormente, y ningún équido de este centro entró en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del donante.

Las pruebas descritas en el punto II.3.4 se han llevado a cabo con muestras tomadas (5) en una fecha anterior a la primera recogida del esperma y al menos 14 días posterior al comienzo del período de estancia del donante en el centro (de una duración mínima de 30 días).

UNIÓN EUROPEA	Esperma de equinos — Parte A
UNION LUNOFLA	Esperilla de equillos — Faite A

				•
II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.	

II.3.5.2. El semental donante permaneció en el centro de recogida durante al menos 30 días antes de la primera recogida y durante el período de recogida de esperma descrito anteriormente, pero abandonó el centro durante un intervalo ininterrumpido inferior a 14 días, bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros équidos del centro entraron en contacto directo con équidos de una situación sanitaria inferior a la suya.

Las pruebas descritas en el punto II.3.4 se han llevado a cabo con muestras tomadas (<sup>5</sup>) en una fecha anterior a la primera recogida del esperma de la temporada de apareamiento o del período de recogida en el año en que se recogió el esperma descrito anteriormente, y al menos 14 días posterior al comienzo del período de estancia del donante en el centro (de una duración mínima de 30 días),

- y la prueba descrita en el punto II.3.4.1 para la detección de la anemia infecciosa equina se realizó por última vez con una muestra de sangre tomada (5) un máximo de 90 días antes de la recogida del esperma descrito anteriormente,
- y (1) o bien [una de las pruebas descritas en el punto II.3.4.2 para la detección de la arteritis viral equina se realizó por última vez con una muestra tomada (5) un máximo de 30 días antes de la recogida del esperma descrito anteriormente,]
  - (1) o [se realizó una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina, con resultados negativos, en una parte alícuota de la totalidad del esperma del semental donante extraído (5) un máximo de 6 meses antes de la recogida del esperma descrito anteriormente y una muestra de sangre tomada en la misma fecha (5), que dio positivo en la prueba de seroneutralización con respecto a la arteritis viral equina en una dilución de suero de más de 1 a 4,]
- y la prueba descrita en el punto II.3.4.3 para la detección de la metritis contagiosa equina se realizó por última vez con muestras tomadas (5) un máximo de 60 días antes de la recogida del esperma descrito anteriormente.
- II.3.5.3. Las pruebas descritas en el punto II.3.4 se han llevado a cabo con muestras tomadas (5) en una fecha anterior a la primera recogida del esperma de la temporada de apareamiento o del período de recogida en el año en que se recogió el esperma descrito anteriormente,
- y las pruebas descritas en el punto II.3.4 se realizaron por última vez en muestras tomadas (5) un mínimo de 14 días y un máximo de 90 días después de la recogida del esperma descrito anteriormente;
- II.3.6. fueron sometidos a las pruebas previstas en el punto II.3.5 con muestras tomadas en las fechas siguientes:

_ a ⊇	. 0	Fecha de inicio ( <sup>5</sup> )			Fecha de la reco	ogida de muestras pa	ra las pruebas sanita	rias ( <sup>5</sup> )
Identificación del esperma	Programa de pruebas	Estancia del Reco donante en el de es	Recogida de esperma	AIE	A (II.3	VE 3.4.2)	MCE (II.3.4.3)	
Ident del e	Pro de p	centro		(II.3.4.1)	Muestra de sangre	Muestra de esperma	1ª muestra	2ª muestra

(1) ob	ien [II	.4 No	se ha	an añadic	lo antibiótico	s al	esperma.
--------	---------	-------	-------	-----------	----------------	------	----------

- (1) o [II.4 Se ha añadido el siguiente antibiótico o la siguiente combinación de antibióticos para obtener una concentración en el esperma, previa disolución final, que no sea inferior a (6):
- II.5. El esperma descrito anteriormente ha sido:
- II.5.1. recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del anexo D, capítulo II, sección I, punto 1, y capítulo III, sección I, de la Directiva 92/65/CEE;
- II.5.2. enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el anexo D, capítulo III, sección I, punto 1.4, de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.

### UNIÓN EUROPEA Esperma de equinos — Parte A

II. Información sanitar	a	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
-------------------------	---	--	-------

#### Notas

#### Parte I:

Casilla I.12: El lugar de origen será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma en cuestión.

Casilla I.13: El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma o la explotación al/a la que vaya destinado.

Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.

Casilla I.31: La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.12 en el que se recogió dicho esperma.

#### Parte II:

Orientaciones para cumplimentar el cuadro del punto II.3.6:

#### Abreviaturas:

AIE-1 prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión

AIE-2 prueba de la AIE, segunda ocasión

AVE-B1 prueba de arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión

AVE-B2 prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión

AVE-S1 prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión

AVE-S2 prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión

MCE-11 prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra

MCE-12 prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra tomada 7 días después de la MCE-11

MCE-21 prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra

MCE-22 prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra tomada 7 días después de la MCE-21

#### Instrucciones:

En relación con cada identificación de esperma que se inscriba en la columna A del modelo de cuadro posterior, debe describirse el programa de pruebas (II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3) en la columna B y deben indicarse en las columnas C y D las fechas correspondientes.

Las fechas en que se tomen las muestras para las pruebas de laboratorio anteriores a la primera recogida del esperma descrito anteriormente, conforme a lo dispuesto en los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, deben indicarse en la línea superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas marcadas con AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 o MCE-12 en el ejemplo a continuación.

Las fechas en que se tomen las muestras para las pruebas repetidas de laboratorio que se requieren conforme al punto II.3.5.2 o II.3.5.3 deben indicarse en la línea inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas marcadas con AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 o MCE-22 en el ejemplo a continuación.

# UNIÓN EUROPEA

#### Esperma de equinos — Parte A

II. Información sanitaria					II.a. Número d	e referencia del certi	ficado II.b.			
Identificación del esperma		Fecha de in	icio ( <sup>5</sup> )		Fecha de la reco	echa de la recogida de muestras para las pruebas sanitarias (5)				
	grama	Estancia del donante en el centro	Recogida de esperma	AIE (II.3.4.1)		AVE (II.3.4.2)		CE .4.3)		
Ident del e	Pro de p				Muestra de sangre	Muestra de esperma	1ª muestra	2ª muestra		
	В	_		,	AIE-1	AVE-B1	AVE-S1	MCE-11	MCE-12	
A		B C D	AIE-2	AVE-B2	AVE-S2	MCE-21	MCE-22			

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, que se enumeran en el sitio web de la Comisión siguiente: http://ec.europa.eu/food/animal/approved\_establishments/establishments\_vet\_field\_en.htm
- (3) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.
- (4) Táchense los programas que no se apliquen a la presente partida.
- (5) Indíquese la fecha en el cuadro del punto II.3.6 (aplíquense las orientaciones de la parte II de las notas)
- (6) Indíquense los nombres y las concentraciones.

Veterinario	oficia	l (*)
-------------	--------	-------

Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:
Unidad Veterinaria Local:	Número de la UVL:
Fecha:	Firma:

Sello:

<sup>(\*)</sup> El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

# PARTE B

Modelo de certificado sanitario IB para el comercio dentro de la Unión de partidas de existencias de esperma de animales de la especie equina, recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010 y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen

NIÓ	N EU	IROPEA						Certificado de comercio in	nterio
	l.1.	Expedidor Nombre			I.2. Número d del certific		a	I.2.a. Número de referenci local	cia
		Dirección	I.3. Autoridad central competente						
partida presentada		Código postal							
eser			I.4. Autoridad	local com	petente				
a pr	l.5.	Destinatario			I.6.				
artid		Nombre							
ар		Dirección			1.7.				_
J. P.		Código postal							
Parte I: Información sobre la	1.8.	País de origen Código ISO	I.9. Región de origen	Código	I.10. País de	destino	Código ISO	I.11. Región de Códi destino	igo
ació									
orm	l.12.	Lugar de origen	_		I.13. Lugar de				
=		Centro de es	sperma 🗌		Ce	entro de es	perma 🔲	Explotación 🗌	
te		Nombre	Número de autorización		Nombre			Número de autorización	า
Par		Dirección			Dirección	1			
		Código postal			Código p	ostal			
	l.14.				l.15.				
	l.16.	Medios de transporte			1.17.				
		Avión Buque	Vagón de ferroca	rril 🗆					
		Vehículo de carretera ☐	Otros 🗆	🗀					
		Identificación	01100						
	l.18.	Descripción de la mercancía				I.19. Cód	igo de la n	nercancía (código SA)	
								5 11 99 85	
							1.20.	Cantidad	
	l.21.	Temperatura de los productos					1.00	Niómana da lavida a	
		Ambiente	De refrigeración [		De co	ngelación		Número de bultos	
	1.23.	Número del precinto/del recipie	nte				1.24.	Tipo de embalaje	
	1.25.	Mercancías certificadas para:							
		Reproducción artificial							
	1.26.	Tránsito a través de un tercer p	oaís 🔲		I.27. Tránsito	a través de	Estados r	miembros	
		Tercer país	Código ISO		Estado r	niembro		Código ISO	
		Punto de salida	Código		Estado r	miembro		Código ISO	
		Punto de entrada	Número de PIF		Estado r	niembro		Código ISO	
	1.28.	Exportación			1.29.				
		Tercer país	Código ISO			_			
		Punto de salida	Código						
	1.30.								
	1.31.	Identificación de las mercancías	S						
		Especie (nombre científico)	Raza Identidad	del donant	e Fecha de	recogida		de autorización Cantid del centro	dad

Parte II: Certificación

UNIÓN E	EUROPEA				Esperma de equinos — Parte B					
II.	Información sar	nitaria		II.a. Número de referencia del certificado	II.b.					
El veter	inario oficial aba	ijo firmante	certifica que:							
II.1.	el centro de recogida de esperma (2), en el que se recogió, transformó y almacenó para su comercialización posterior el esperma descrito anteriormente:									
II.1.1.	ha sido autoriz Directiva 92/65		autoridad competente y se halla	a bajo su supervisión con arreglo a los requ	isitos del anexo D, capítulo I, de la					
II.1.2.	está situado en el territorio o bien, en caso de regionalización, en una parte del territorio (¹) de un Estado miembro que no se consideran infectados con la peste equina africana conforme al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE (³), desde la fecha de recogida del esperma hasta la fecha de su envío como esperma fresco/refrigerado (¹) o bien hasta el transcurso de los 30 días de almacenamiento obligatorio del esperma congelado (¹);									
II.1.3.	cumplía las condiciones que establece el artículo 4 de la Directiva 2009/156/CE en el período desde los 30 días previos a la fecha de la recogida del esperma hasta la fecha de su envío como esperma fresco/refrigerado (¹) o hasta el transcurso de los 30 días de almacenamiento obligatorio del esperma congelado (¹);									
II.1.4.	previos a la fed	cha de la rec		is viral equina ni de metritis contagiosa equi ha de su envío como esperma fresco/refriger gelado ( <sup>1</sup> );						
II.2.	solo admitía é	quidos que	cumplen las condiciones establ	ecidas en los artículos 4 y 5 de la Directiva	a 2009/156/CE.					
II.3.	el esperma de	scrito anteri	ormente se recogió de sementa	ales donantes que:						
II.3.1.	no presentaba	n signos clíi	nicos de enfermedad infecciosa	a o contagiosa alguna en el momento de la	recogida del esperma;					
II.3.2.	durante al mer	nos los 30 d	lías anteriores a la recogida de	l esperma, no se utilizaron para la cubrición	n natural;					
II.3.3.	durante los 30 signos clínicos			ermanecieron en explotaciones en las que	no había équidos que presentasen					
II.3.4.			s a la recogida del esperma, p contagiosa equina;	ermanecieron en explotaciones en las que	no había équidos que presentasen					
II.3.5.			no estuvieron en contacto con onteriores a la recogida del espe	équidos que padecieran enfermedad infeccio erma;	osa o contagiosa alguna durante los					
II.3.6.				dican a continuación, realizadas en un labo omo los que se especifican en el punto II.3.						
		[II.3.6.1.	una prueba de inmunodifusión equina, con resultado negativ	en gel de agar (prueba de Coggins), para la o;]	a detección de la anemia infecciosa					
у	( <sup>1</sup> ) o bien	[II.3.6.2.	una prueba de seroneutralizad dilución de suero de 1 a 4; y	sión para la detección de la arteritis viral equ ]	ina, con resultado negativo, en una					
	(1) 0	[II.3.6.2.		el virus de la arteritis viral equina, con resu del esperma del semental donante;]	iltados negativos, realizada en una					
У		II.3.6.3.	muestras tomadas del semen equigenitalis en el líquido pre	ión del agente de la metritis contagiosa equi utal donante, con un intervalo de 7 días, me eeyaculatorio o en una muestra de esperma a uretra y la fosa uretral, con resultados ne	ediante el aislamiento de <i>Taylorella</i> a y en hisopos genitales tomados,					
II.3.7.	fueron sometic	los a uno d	e los siguientes programas de	pruebas ( <sup>4</sup> ):						
II.3.7.1.		ante el perí		el centro de recogida durante al menos los do de este centro entró en contacto directo						
	ferente a la m	etritis contaç posterior al	giosa equina, con una segunda	a cabo con muestras tomadas el muestra tomada el e estancia del donante en el centro y, como n	(5), siendo esta fecha al					

UNIÓN E	EUROPEA		Esperma de equinos — Parte I						
II.	Información s	anitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.					
II.3.7.2.		al donante no permaneció ininterrumpidamen o directo con équidos de situación sanitaria	te en el centro de recogida o bien otros équiniferior a la del donante.	dos del centro de recogida entraron					
	referente a	la metritis contagiosa equina, con una seg período de los 14 días anteriores a la pri	o a cabo con muestras tomadas elunda muestra tomada elmera recogida de esperma y, como mínimo	(5), situándose esta fe-					
у			a la detección de la anemia infecciosa equina (5), siendo esta fecha un máximo de						
у	(¹) o bien		II.3.6.2 para la detección de la arteritis viral ec						
	(1) 0	(1) o se confirmó que el semental seropositivo con respecto a la arteritis viral equina no era transmisor de la enfermedad mediante una prueba de aislamiento del virus realizada con una parte alícuota de la totalidad del esperma del semental donante recogida el							
II.3.7.3.	esperma c	ongelado y un mínimo de 14 días después	ado a cabo durante el período de 30 días de la recogida de esperma, con muestras to una segunda muestra recogida el	omadas el(5)					
II.4.		a descrito anteriormente ha sido recogido, tr nexo D, capítulos II y III, de la Directiva 92/	ransformado, almacenado y transportado en 65/CEE.	condiciones acordes con los requi-					
Notas									
Parte I:									
Casilla	I.12: El lugar	de origen será el centro de recogida de es	perma del que procede el esperma en cues	tión.					
Casilla	I.13: El lugar	de destino será el centro de recogida o	de almacenamiento de esperma o la explo	tación al/a la que vaya destinado.					
Casilla	I.23: Indíques	e la identificación del recipiente y el número	o de precinto.						
Casilla	I.31: La ident	idad del donante será la identificación oficia	al del animal.						
	La fecha	a de recogida se indicará con el formato sig	guiente: dd/mm/aaaa.						
		ro de autorización del centro será el número dicho esperma.	o de autorización del centro de esperma indi	cado en la casilla I.12 en el que se					
Parte II	:								
(¹) Tách	nese lo que no	proceda.							
		ntros de recogida de esperma autorizados o I sitio web de la Comisión siguiente:	on arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Di	rectiva 92/65/CEE del Consejo, que					
http:/	//ec.europa.eu	food/animal/approved_establishments/establ	ishments_vet_field_en.htm						
(3) DO	L 192 de 23.7	.2010, p. 1.							
(4) Tách	nense los prog	gramas que no se apliquen a la presente pa	artida.						
( <sup>5</sup> ) Indíc	juese la fecha								
Veterina	ario oficial o in	spector oficial (*)							
	Nombre y a	oellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:						
	Unidad Vete	rinaria Local:	Número de la UVL:						
	Fecha:		Firma:						
	Sello:								
(*) El col-	or del sello y de	la firma debe ser diferente del de las demás indic	caciones del certificado.						

# PARTE C

Modelo de certificado sanitario IC para el comercio dentro de la Unión de partidas de esperma de animales de la especie equina, recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 o de partidas de existencias de esperma de animales de la especie equina, recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010 y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde un centro de almacenamiento autorizado

IUI	N EU	RUPEA									C	ertificado de com	ercio	interio
	l.1.	Expedidor Nombre						Número de certificado	e referenc	ia del		I.2.a. Número de local	refer	encia
,		Dirección					1.3. A	I.3. Autoridad central competente						
barrag broschiada		Código postal	Codigo postal				1.4. <i>A</i>	I.4. Autoridad local competente						
3	1.5.	Destinatario							de los ce asociados			úmero(s) de los doc compañamiento	umer	ntos de
		Nombre									ac	ompanamento		
1		Dirección					1.7.							
2		Código postal												
	1.8.	País de origen	Código ISO	I.9. Región de	origen	Código	I.10.	País de d	destino	Código ISO	1.°	11. Región de des	tino C	Código
	l.12.	Lugar de origen					I.13.	Lugar de	destino					
			Centro de e	esperma 🗌				Ce	ntro de e	sperma [	]	Explotació	n 🗆	
:		Nombre		Número de au	itorización	า		Nombre			_	Número de aut	orizac	ción
		Dirección						Dirección				Numero de adi	Onzac	51011
١.		Código postal												
-								Código p	osiai					
	l.14.						l.15.							
$\dagger$	I.16.	Medios de transpo	orte				1.17.							
		Avión 🗍	Buque 🔲	Vagón	de ferro	carril $\square$								
		Vehículo de carret		Otros		Carrii 🗀								
		veniculo de carret	ега 🔲	Otros	ш									
-		Identificación												
	I.18.	Descripción de la	mercancía						I.19. Cód	digo de la		cancía (código SA) <b>1 99 85</b>		
										1.20	). Ca	antidad		
r	I.21.	Temperatura de lo	s productos											
		Ambiente	De	e refrigeración 🗌	]	De	congela	ación 🔲		1.22	2. Nu	mero de bultos		
	1.23.	Número del precin	to/del recipi	ente						1.24	4. <b>T</b> ip	oo de embalaje		
	1.25.	Mercancías certific Reproducción artifi	•							•				
┢	1.26.	Tránsito a través c	le un tercer	país			1.27.	Tránsito a	través d	e Estados	mie	mbros		
		Tercer país		Código ISO				Estado m	niembro			Código ISO		
		Punto de salida		Código				Estado m				Código ISO		
		Punto de entrada		Número de Pl	F			Estado m	niembro			Código ISO		
r	1.28.	Exportación			]		1.29.							
		Tercer país		Código ISO										
		Punto de salida		Código										
ľ	1.30.													
+	I.31	Identificación de la	s mercancía	ıs										
		Especie (nombre científico)		Raza	Identida	d del donar	nte	Fecha de	e recogida	a Núm		le autorización l centro	Can	ntidad

II: Certificación

Parte

UNIÓN EUROPEA	Esperma de equinos — Parte C
UNION EUROPEA	Espellia de edulios — raite c

II. Información sanitaria II.a. Número de referencia del certificado II.b.

El veterinario oficial abajo firmante certifica que el esperma descrito anteriormente:

- (1) o bien [II.1. ha sido recogido, transformado y almacenado durante, como mínimo, los 30 días inmediatamente posteriores a la recogida en un centro de recogida de esperma autorizado (2), situado en el Estado miembro de origen del esperma, y cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el anexo D, capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, de la Directiva 92/65/CEE, desde el que se trasladó al centro de almacenamiento de esperma indicado en la casilla I.12, situado en el mismo Estado miembro de origen del esperma, bajo condiciones zoosanitarias y de certificación veterinaria, como mínimo, tan rigurosas como las previstas en los actos siguientes:
  - (1) o bien [anexo I, parte A, de la Decisión 2010/470/UE;]
  - (1) o [anexo I, parte B, de la Decisión 2010/470/UE;]
  - (1) o [Decisión 95/307/CE;]]
- (1) o [II.1. ha sido recogido, transformado y almacenado durante, como mínimo, los 30 días inmediatamente posteriores a la recogida en un centro de recogida de esperma autorizado (2), situado en la Unión Europea y cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el anexo D, capítulo I, sección I, punto 1 y sección II, punto 1, de la Directiva 92/65/CEE, desde el que se trasladó al centro de almacenamiento de esperma indicado en la casilla I.12, de conformidad con lo dispuesto en:
  - (1) o bien [anexo I, parte A, de la Decisión 2010/470/UE;]
  - (1) o [anexo I, parte B, de la Decisión 2010/470/UE;]
  - (1) o [anexo I, parte C, de la Decisión 2010/470/UE;]
  - (1) o [Decisión 95/307/CE;]]
- (1) o [II.1. ha sido recogido, transformado y almacenado en un centro de recogida de esperma autorizado (2), situado en un tercer país o parte de un tercer país enumerado en el anexo I, columnas 2 y 4, de la Decisión 2004/211/CE de la Comisión, y cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el anexo D, capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, de la Directiva 92/65/CEE, y que ha sido importado a la Unión Europea en las condiciones que establece el artículo 4 de la Decisión 2004/211/CE de conformidad con lo dispuesto en:
  - (1) o bien [anexo I, parte A, de la Decisión 2010/471/UE;]
  - (1) o [anexo I, parte B, de la Decisión 2010/471/UE;]
  - (1) o [anexo I, parte C, de la Decisión 2010/471/UE;]
  - (1) o [Decisión 96/539/CE;]]
  - II.2. ha sido almacenado en el centro de almacenamiento de esperma autorizado (²) que se indica en la casilla I.12, cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el anexo D, capítulo I, sección I, punto 2, y sección II, punto 2, de la Directiva 92/65/CEE;
  - II.3. ha sido enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el anexo D, capítulo III, sección I, punto 1.4, de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.

Notas

#### Parte I:

Casilla I.6: Número de serie de los documentos oficiales o certificados sanitarios [INTRA o DVCE] que han acompañado al esperma descrito anteriormente desde el centro de recogida de esperma autorizado de origen al centro de almacenamiento de esperma indicado previamente. Debe adjuntarse el original de estos documentos o certificados, o bien las copias oficiales de los mismos.

Casilla I.12: El lugar de origen será el centro de almacenamiento de esperma a partir del que se envía el esperma en cuestión.

ES

UNIÓN EUROPEA		Esperma de equinos — Parte C					
II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.					
Casilla I.13: El lugar de destino será el centro de recogida o d	de almacenamiento de esperma o la explot	ación al/a la que vaya destinado.					
Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número	de precinto.						
Casilla I.31: La identidad del donante será la identificación oficial del animal.							
La fecha de recogida se indicará con el formato sigu	uiente: dd/mm/aaaa.						
El número de autorización del centro será el númer esperma.	ro de autorización del centro de recogida de	e esperma del que procede dicho					
Parte II:							
(1) Táchese lo que no proceda.							
(2) Únicamente los centros de recogida o almacenamiento de e apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, d							
http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/estab http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htr							
Veterinario oficial o inspector oficial (*)							
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación	y cargo:					
Unidad Veterinaria Local:	Número de	la UVL:					
Fecha:	Firma:						
Sello:							
(*) El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indic	caciones del certificado.						

# ANEXO II

# Modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la unión de partidas de óvulos y embriones de animales de la especie equina

#### PARTE A

Modelo de certificado sanitario IIA para el comercio dentro de la Unión de partidas de óvulos y embriones de animales de la especie equina, recogidos o producidos de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y expedidos por su equipo de recogida o producción de embriones autorizado de origen

ION	I EU	ROPEA							Certificado de co	mercio intei			
I	.1.	Expedidor Nombre				I.2. Número o certificado		a del	I.2.a. Número de local	e referencia			
_		Dirección				I.3. Autoridad	central cor	mpetente					
		Código postal	Código postal					I.4. Autoridad local competente					
2	.5.	Destinatario				1.6.							
2		Nombre											
į		Dirección				1.7.							
		Código postal											
	.8.	País de origen	Código ISO	I.9. Región de origen	Código	I.10. País de	destino	Código ISO	I.11. Región de destino	Código 			
	.12.	Lugar de origen				I.13. Lugar de	destino		1				
			Equipo de e	embriones			Explotación		Equipo de em	briones 🔲			
2		Nombre Número de autorización Dirección				Nombre Número de autorización Dirección							
		Código postal				Código p	oostal						
I	.14.					I.15.							
ı	.16.	.16. Medios de transporte  Avión Buque Vagón de ferrocarril				l.17.							
		Vehículo de carret		Otros 🗆	_								
		Identificación											
I	.18.	Descripción de la	mercancía				I.19. Códi		nercancía (código SA	<b>'</b> )			
									5 11 99 85				
								1.20. C	antidad				
I	.21.	Temperatura de lo	s productos					1.22. N	úmero de bultos				
		Ambiente 🔲	'	De refrigeración		De congelación							
ı	.23.	Número del precir	nto/del recipie	ente				1.24. Ti	po de embalaje				
I	.25.	Mercancías certific Reproducción artif											
I	.26.	Tránsito a través o	de un tercer	•		I.27. Tránsito	a través de	Estados	_				
		Tercer país		Código ISO		1	miembro		Código ISO				
		Punto de salida		Código		1	miembro		Código ISO				
		Punto de entrada		Número de PIF		Estado i	miembro		Código ISO				
	.28.	Exportación				1.29.							
		Tercer país		Código ISO									
ļ.	.00	Punto de salida		Código									
'	.30.												
Ī	.31.	Identificación de la Especie (nombre científico)	Ra		dentidad del donante	Fecha de	recogida		o de autorización del equipo	Cantidad			

	UN	IÓN EUR	OPEA		Óvulos y e	embriones de equinos — Parte A								
	II.	Info	ormación	sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.								
	EI	veterinar	io oficial	abajo firmante certifica que:										
	C.	) o bien	[II.1.	los embriones/óvulos (1) obtenidos <i>in vivo</i> de equipo de recogida de embriones (2) cuya aut 1, de la Directiva 92/65/CEE;]										
	C.	) 0	[II.1.	almacenados por un equipo de producción o	s embriones producidos <i>in vitro</i> /micromanipulados (1) descritos anteriormente fueron producidos, transformados y nacenados por un equipo de producción de embriones (2) cuya autorización y supervisión son acordes con el anexo D, pítulo I, sección III, puntos 1 y 2, de la Directiva 92/65/CEE;]									
icación	C,	) o bien	[II.2.	los embriones obtenidos <i>in vivo</i> descritos anti 1, de la Directiva 92/65/CEE;]	eriormente se ajustan a los requisitos del an	exo D, capítulo III, sección II, punto								
Parte II: Certificación	C.	) 0	[II.2.	los óvulos obtenidos <i>in vivo</i> descritos anteriori la Directiva 92/65/CEE;]	mente se ajustan a los requisitos del anexo C	o, capítulo III, sección II, punto 2, de								
Parte I	C.	) 0	[II.2.	los embriones producidos <i>in vitro</i> descritos an 3, de la Directiva 92/65/CEE;]	teriormente se ajustan a los requisitos del an	exo D, capítulo III, sección II, punto								
	C,	) 0	[II.2.	los embriones micromanipulados descritos an 4, de la Directiva 92/65/CEE;]	teriormente se ajustan a los requisitos del an	exo D, capítulo III, sección II, punto								
			II.3.	los óvulos o embriones descritos anteriormer	nte proceden de yeguas donantes que:									
			II.3.1.	proceden de explotaciones que cumplen l 2009/156/CE ( <sup>4</sup> ) en las que solo se admiter los artículos 12 a 16 de la Directiva 2009/15	n équidos que se ajustan a los requisitos d	o 4, apartado 5, de la Directiva ispuestos en los artículos 4 y 5 o								
			II.3.2.	se ajustan a los requisitos adicionales del ar	nexo D, capítulo IV, punto 4, de la Directiva	92/65/CEE;								
			II.3.3.	no se han utilizado para la reproducción natu embriones ni entre la fecha de la primera mue óvulos y embriones;										
			II.3.4.	3.4. han sido sometidos, con resultado negativo, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o prueba ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina realizada con muestras de sangre ton el										
			II.3.5.	3.5. han sido sometidas a una prueba para la detección de la metritis contagiosa equina mediante el aislamiento de <i>Taylor equigenitalis</i> , con resultados negativos en todos los casos, realizada después de un cultivo de 7 a 14 días, en mues tomadas, en los 30 días anteriores a la fecha de la primera recogida de óvulos o embriones, de las superficies mucosas d fosa y los senos del clítoris en dos estros consecutivos el										
	C.	) o bien	[II.4.	los embriones descritos anteriormente se cor con esperma recogido, transformado, almace sección I de los capítulos I, II y III, de la Dire	enado y transportado en condiciones que cu									
	C.	) 0	[II.4.	los embriones descritos anteriormente se cor condiciones establecidas en el anexo D, cap transformado, almacenado y transportado er capítulos I, II y III, de la Directiva 92/65/CEE.	ifulo III, sección II, punto 2, de la Directiva s n condiciones que se ajustan a los requisit	92/65/CEE, con esperma recogido,								

#### Notas

[11.4.

II.5.

# Parte I:

Casilla I.12: El lugar de origen corresponderá al del equipo de recogida o producción de embriones que ha recogido o producido los óvulos o embriones.

los óvulos o embriones descritos anteriormente se enviaron al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el anexo D, capítulo III, sección II, punto 6, de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.

los óvulos no han estado en contacto con esperma de la especie equina;]

- Casilla I.13: El lugar de destino será el equipo de recogida o producción de embriones o la explotación al/a la que vayan destinados los óvulos/ embriones.
- Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.

ES

	,			
INII	$\sim$	$\mathbf{n}$	PFΔ	

# Óvulos y embriones de equinos — Parte A

II. Ir	nformación sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.						
Casilla I.3	B1: Especifíquese la categoría (embriones u óvulos obte	enidos <i>in vivo</i> , embriones producidos <i>in vi</i>	tro o embriones micromanipulados).						
	La identidad del donante será la identificación oficial del animal.								
	La fecha de recogida se indicará con el formato sigu	uiente: dd/mm/aaaa.							
	El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida o producción de embriones que ha recogido o producido lo óvulos o embriones.								
Parte II:									
( <sup>1</sup> ) Táche	ese lo que no proceda.								
	mente los equipos de recogida o producción de embrion onsejo, que se enumeran en el sitio web de la Comisión		partado 4, de la Directiva 92/65/CEE						
http://e	ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establ	ishments_vet_field_en.htm							
( <sup>3</sup> ) Indíqu	ese la fecha.								
( <sup>4</sup> ) DO L	192 de 23.7.2010, p. 1.								
Veterinari	o oficial o inspector oficial (*)								
Nomb	re y apellidos (en mayúsculas):	C	ualificación y cargo:						
Unida	d Veterinaria Local:	N	lúmero de la UVL:						
Fecha	ı:	F	irma:						
Sello:									
(*) El color	del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indic	aciones del certificado.							

# PARTE B

Modelo de certificado sanitario IIB para el comercio dentro de la Unión de partidas de existencias de óvulos y embriones de animales de la especie equina, recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010 y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida de embriones autorizado de origen

UNIĆ	N EL	IROPEA					Certificado de comerc	io interio	
	l.1.	Expedidor		I.2. Número de		a del	I.2.a. Número de refe	erencia	
		Nombre		certificado			local		
		Dirección		I.3. Autoridad central competente					
partida presentada		Código postal		I.4. Autoridad	local comp	etente			
ese	1.5.	Destinatario		1.6.					
g F		Nombre							
ļ ģ		Dirección							
pa				1.7.					
e <u>a</u>		Código postal							
sobr	1.8.	País de origen Código I.9. Reg ISO	ión de origen Código	I.10. País de d	destino	Código ISO	I.11. Región de destino	Código	
ciór									
rma	1.12.	Lugar de origen		I.13. Lugar de	destino				
: Infe		Equipo de embriones			Explotació	n 🔲	Equipo de embrion	es 🗌	
Parte I: Información sobre la		Nombre Número Dirección	de autorización	Nombre Dirección			Número de autoriz	ación	
		Código postal		Código po	ostal				
	1.14.			l.15.					
	116	Medios de transporte		1.17.					
	1.16.	•		1.17.					
		Avión Buque D	Vagón de ferrocarril						
		Vehículo de carretera ☐ Otros	Ш						
		Identificación							
	I.18. 	Descripción de la mercancía			I.19. Códi	_	nercancía (código SA) 5 11 99 85		
				I.20. Cantidad					
	1.21.	Temperatura de los productos Ambiente ☐ De r	efrigeración 🔲	De congelaci	ón 🔲	I.22. Núr	nero de bultos		
	1.23.	Número del precinto/del recipiente				I.24. Tipo	o de embalaje		
	1.25.	Mercancías certificadas para: Reproducción artificial							
	1.26.	Tránsito a través de un tercer país		I.27. Tránsito a	través de	Estados	miembros		
		Tercer país Código	ISO	Estado m	niembro		Código ISO		
		Punto de salida Código		Estado m	niembro		Código ISO		
		Punto de entrada Número	de PIF	Estado m	niembro		Código ISO		
	1.28.	Exportación		I.29.					
		Tercer país Código	SO		_				
		Punto de salida Código							
	1.30.								
	1.31.	Identificación de las mercancías							
		Especie Raza C (nombre científico)	ategoría Identidad de donante	l Fecha d	de recogida		Número de C rización del equipo	antidad	

Parte II: Certificación

#### UNIÓN EUROPEA

#### Óvulos y embriones de equinos — Parte B

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

- II.1. los óvulos/embriones (¹) descritos anteriormente han sido recogidos por un equipo de recogida (²) autorizado por la autoridad competente y transformados en un laboratorio adecuado;
- II.2. los óvulos/embriones (1) han sido recogidos de yeguas donantes que:

# II.2.1. el día de la recogida, se encontraban en establecimientos situados en el territorio o, en caso de regionalización, en una parte del territorio de un Estado miembro que no se consideran infectados con la peste equina africana conforme al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE (³),

- II.2.2. se encontraban en explotaciones bajo control veterinario que, el día de la recogida, cumplían los requisitos del artículo 4 de la Directiva 2009/156/CE;
- II.2.3. antes de la recogida, permanecieron en explotaciones en las que ningún animal presentó signos clínicos de metritis contagiosa equina durante 60 días;
- II.2.4. no se han utilizado para la cubrición natural durante los 30 días anteriores a la recogida de óvulos/embriones (1),
- II.2.5. a mi leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos que padecieran enfermedad infecciosa o contagiosa alguna durante los 15 días inmediatamente anteriores a la recogida de los óvulos/embriones (1),
- II.2.6. no mostraban signos clínicos de enfermedad infecciosa o contagiosa el día de la recogida;
- II.3. los óvulos/embriones (¹) se recogieron, trasformaron, almacenaron y transportaron en condiciones acordes con los requisitos del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;
- II.4. el semen utilizado para la inseminación artificial de las yeguas donantes cumple los requisitos establecidos en la Directiva 92/65/CEE (4) (1);
- II.5. los óvulos utilizados para la producción in vivo de embriones cumplen los requisitos de la Directiva 92/65/CEE (¹);

Notas

### Parte I:

- Casilla I.12: El lugar de origen corresponderá al del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos o embriones.
- Casilla I.13: El lugar de destino será el equipo de recogida o producción de embriones o la explotación al/a la que vayan destinados los óvulos/
- Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.
- Casilla I.31: Especifíquese la categoría (embriones u óvulos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados).

  La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del equipo corresponderá al del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos o embriones.

#### Parte II:

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (²) Únicamente los equipos de recogida de embriones autorizados con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, que se enumeran en el sitio web de la Comisión siguiente:

http://ec.europa.eu/food/animal/approved\_establishments/establishments\_vet\_field\_en.htm

- (3) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.
- (4) No se aplica a los óvulos.

UNION EUROPEA	Ovulos y embriones de equinos — Parte B
II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado II.b.
Veterinario oficial o inspector oficial (*)	
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:
Unidad Veterinaria Local:	Número de la UVL:
Fecha:	Firma:
Sello:	
(*) El color del sello y de la firma debe ser diferente del	de las demás indicaciones del certificado

# ANEXO III

# Modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de partidas de esperma de animales de las especies ovina y caprina

# PARTE A

Modelo de certificado sanitario IIIA para el comercio dentro de la Unión de partidas de esperma de animales de las especies ovina y caprina, recogido de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y expedido desde su centro de recogida autorizado de origen

NIÓ	N EU	IROPEA							Certificado de com	ercio interio		
	l.1.	Expedidor Nombre Dirección				I.2. Número o certificado		rencia del	I.2.a. Número de local	referencia		
partida presentada		Código posta	ıl			I.3. Autoridad central competente I.4. Autoridad local competente						
a pres	I.5.	Destinatario Nombre				1.6.						
artid		Dirección				1.7.						
a		Código posta	ıl									
Parte I: Información sobre la	1.8.	País de origen	Código ISO	I.9. Región de origen	Código	I.10. País de destino	I	Código ISO	I.11. Región de destino	Código		
naci	1.12.	Lugar de orig	jen			I.13. Lugar de	destir	10				
nfori			Centro de	esperma 🗌		Centro de esperma ☐ Explotatión ☐						
Parte I: I		Nombre Número de autorización Dirección				Nombre Direcció	n		Número de autorización			
		Código posta	ıl			Código	postal					
	1.14.					I.15.						
	I.16.	Medios de tra	ansporte			1.17.						
		Avión   Vehículo de  Identificación	<del></del> -	Buque ☐ Vagón de ferm Otros ☐	ocarril 🔲							
	l.18.	Descripción d	le la mercand	sía			l.19.	Código de la 0	igo de la mercancía (código SA) <b>05 11 99 85</b>			
								1.20. C	Cantidad			
	I.21.	Temperatura Ambiente	de los produ	ctos De refrigeración 🗌		De congelac	eión 🔲	I.22. N	lúmero de bultos			
	1.23.	Número del p	recinto/del re	cipiente				I.24. T	ipo de embalaje			
	1.25.	Mercancías o		ara:				<b>I</b>				
	1.26.	Tránsito a tra	vés de un te	rcer país		I.27. Tránsito	a travé	s de Estados	miembros			
		Tercer país		Código ISO		Estado	miembr	то	•			
		Punto de sali		Código		Estado			Código ISO Código ISO			
	100	Punto de enti	rada	Número de PIF	_	Estado	miembi	0	Codigo ISO			
	1.28.	Exportación Tercer país Punto de sali	da	L Código ISO Código		1.29.						
	1.30.											
	l.31.	Identificación Especie (nombre cient		ancías Raza Identidad del donante	Fecl	ha de recogida			de autorización (	Cantidad		

# UNIÓN EUROPEA Esperma de ovinos y caprinos — Parte A Información sanitaria II.a. Número de referencia del certificado El veterinario oficial abajo firmante certifica que: 11.1. el esperma descrito anteriormente: II.1.1. ha sido recogido, transformado y almacenado en un centro de recogida de esperma (2) autorizado por la autoridad competente y bajo su supervisión de conformidad con el anexo D, capítulo Ĭ, sección I, punto Ť, y sección II, punto 1, de la Directiva 92/65/CEÉ; Parte II: Certificaciór procede de animales donantes que se ajustan a los requisitos del anexo D, capítulo II, sección II, de la Directiva 92/65/CEE; II.1.2. ha sido recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del anexo D, capítulo II, sección II, y capítulo III, sección I, de la Directiva 92/65/CEE; (1) o bien [11.1.4. cumple los requisitos del anexo VIII, capítulo A, sección I, del Reglamento (CE) nº 999/2001;] (1) o cumple los requisitos del anexo VIII, capítulo A, sección I, del Reglamento (CE) nº 999/2001, está destinado a un Estado []].1.4. miembro que se beneficia, en la totalidad o en parte de su territorio, de lo dispuesto en el anexo VIII, capítulo A, sección I, letras b) o c), de dicho Reglamento, y los animales donantes cumplen, en relación con la tembladera, las garantías contempladas en los programas citados en dichas letras y las garantías (3) exigidas por el Estado miembro de destino;] ha sido enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el anexo D, capítulo III, sección I, punto 1.4, II.1.5. de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23. (1) o bien [11.2. No lleva antibióticos ni mezclas de antibióticos añadidos.] (1) o []].2. Se ha añadido el siguiente antibiótico o la siguiente combinación de antibióticos para obtener una concentración en el esperma, previa disolución final, que no sea inferior a (4): Notas Parte I: Casilla I.12: El lugar de origen será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma en cuestión. Casilla I.13: El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma o la explotación al/a la que vaya destinado. Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto. Casilla I.31: La identidad del donante será la identificación oficial del animal. La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa. El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.12 en el que se recogió dicho esperma. Parte II: (1) Táchese lo que no proceda. (2) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, que se enumeran en el sitio web de la Comisión siguiente: http://ec.europa.eu/food/animal/approved\_establishments/establishments\_vet\_field\_en.htm (3) Garantías complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 546/2006 (DO L 94 de 1.4.2006, p. 28). (4) Indíquense los nombres y las concentraciones. Veterinario oficial o inspector oficial (\*) Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y cargo: Unidad Veterinaria Local: Número de la UVL: Fecha: Firma: Sello:

(\*) El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado

# PARTE B

Modelo de certificado sanitario IIIB para el comercio dentro de la Unión de partidas de existencias de esperma de animales de las especies ovina y caprina, recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010 y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen

UNIĆ	N EU	IROPEA	Certificado de comercio interior			
	l.1.	Expedidor Nombre	I.2. Número de referencia del l.2.a. Núme certificado local	ro de referencia		
g		Dirección	I.3. Autoridad central competente			
presentada		Código postal	I.4. Autoridad local competente			
ı pres	1.5.	Destinatario Nombre	1.6.			
partida		Dirección				
			1.7.			
re la		Código postal				
Parte I: Información sobre la	1.8.	País de Código I.9. Región de origen Código origen ISO	I.10. País de Código I.11. Región de de de destino ISO	estino Código		
mac	1.12.	Lugar de origen	I.13. Lugar de destino	·		
Infor		Centro de esperma	Centro de esperma			
Parte I:		Nombre Número de autorización Dirección	Nombre Número de a Dirección	utorización		
		Código postal	Código postal			
	1.14.		l.15.			
	1.16.	Medios de transporte	I.17.			
		Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐				
	Vehículo de carretera ☐ Otros ☐					
		Identificación				
	I.18.	Descripción de la mercancía	I.19. Código de la mercancía (código SA) 05 11 99 85			
			I.20. Cantidad			
	1.21.	Temperatura de los productos  Ambiente ☐ De refrigeración ☐	De congelación ☐ I.22. Número de bult	os		
	1.23.	Número del precinto/del recipiente	I.24. Tipo de embala	je		
	1.25.	Mercancías certificadas para:	-			
		Reproducción artificial				
	1.26.	Tránsito a través de un tercer país	I.27. Tránsito a través de Estados miembros			
		Tercer país Código ISO	Estado miembro Código I			
		Punto de salida Código	Estado miembro Código I			
		Punto de entrada Número de PIF	Estado miembro Código I	SO		
	1.28.	Exportación	1.29.			
		Tercer país Código ISO Punto de salida Código				
		<u> </u>				
	1.30.					
	1.31.	Identificación de las mercancías				
		Especie Raza Identidad del Feci (nombre científico) donante	na de recogida Número de autorización del centro	Cantidad		

Parte II: Certificaciór

Fecha:

Sello:

(\*) El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

# UNIÓN EUROPEA Esperma de ovinos y caprinos — Parte B Información sanitaria II.a. Número de referencia del El veterinario oficial abajo firmante certifica que el esperma descrito anteriormente: ha sido recogido, transformado y almacenado en un centro de recogida de esperma (2) autorizado por la autoridad compe-II.1. tente y bajo su supervisión de conformidad con el anexo D, capítulo I, secciones I y II, de la Directiva 92/65/CEE; II.2. procede de animales donantes que se ajustan a los requisitos del anexo D, capítulo II, sección II, de la Directiva 92/65/CEE; 11.3 ha sido recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del anexo D, capítulo II, sección II, y capítulo III, de la Directiva 92/65/CEE; (1) o bien [11.4. cumple los requisitos del anexo VIII, capítulo A, sección I, del Reglamento (CE) nº 999/2001;] cumple los requisitos del anexo VIII, capítulo A, sección I, del Reglamento (CE) nº 999/2001, está destinado a un Estado (1) 0 [11.4. miembro que se beneficia, en la totalidad o en parte de su territorio, de lo dispuesto en el anexo VIII, capítulo A, sección I, letras b) o c), de dicho Reglamento, y los animales donantes cumplen, en relación con la tembladera, las garantías contempladas en los programas citados en dichas letras y las garantías (3) exigidas por el Estado miembro de destino.] Notas Parte I: Casilla I.12: El lugar de origen será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma en cuestión. Casilla I.13: El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma o la explotación al/a la que vaya destinado. Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto. Casilla I.31: La identidad del donante será la identificación oficial del animal. La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa. El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.12 en el que se recogió dicho esperma. Parte II: (1) Táchese lo que no proceda. (2) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, que se enumeran en el sitio web de la Comisión siguiente: http://ec.europa.eu/food/animal/approved\_establishments/establishments\_vet\_field\_en.htm (3) Garantías complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 546/2006 (DO L 94 de 1.4.2006, p. 28). Veterinario oficial o inspector oficial (\*) Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y cargo: Unidad Veterinaria Local: Número de la UVL:

Firma:

Certificado de comercio interior

UNIÓN EUROPEA

# PARTE C

Modelo de certificado sanitario IIIC para el comercio dentro de la Unión de partidas de esperma de animales de las especies ovina y caprina, recogido de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010, o de partidas de existencias de esperma de animales de las especies ovina y caprina, recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010 y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde un centro de almacenamiento de esperma autorizado

	l.1.	Expedidor	I.2. Número de referencia de	
		Nombre Dirección	certificado	local
da			I.3. Autoridad central compet	tente
enta		Código postal	I.4. Autoridad local competer	nte
pres	I.5.	Destinatario	I.6. Número(s) de los certific	
ida		Nombre Dirección	originales asociados	acompañamiento
parl		Direction	1.7.	
e a		Código postal		
Parte I: Información sobre la partida presentada	I.8.	País de Código I.9. Región de origen Código origen ISO	I.10. País de Códig destino ISO	
ión				
rmac	I.12.	Lugar de origen	I.13. Lugar de destino	_
Info		Centro de esperma 🗌	Centro de esperma	Explotación 🗌
te ::		Nombre Número de autorización	Nombre Dirección	Número de autorización
Par		Dirección		
		Código postal	Código postal	
	I.14.		1.15.	
	I.16.	Medios de transporte	I.17.	
		Avión Buque Vagón de ferrocarril		
		Vehículo de carretera ☐ Otros ☐		
		Identificación		
	I.18. Descripción de la mercancía		I.19. Código d	de la mercancía (código SA)  05 11 99 85
				I.20. Cantidad
	I.21.	Temperatura de los productos  Ambiente ☐ De refrigeración ☐	De convoleción 🗆	I.22. Número de bultos
	1 23	Ambiente De refrigeración Número del precinto/del recipiente	De congelación	104 = 1 1 1 1
				I.24. Tipo de embalaje
	1.25.	Mercancías certificadas para:		
		Reproducción artificial	T	
	I.26.	Tránsito a través de un tercer país	I.27. Tránsito a través de Est	<del>_</del>
		Tercer país Código ISO	Estado miembro Estado miembro	Código ISO
		Punto de salida Código Punto de entrada Número de PIF	Estado miembro	Código ISO Código ISO
	1 28	Exportación	1.29.	
	1.20.	Tercer país Código ISO	1.29.	
		Punto de salida Código		
	1.30.			
	I.31.	Identificación de las mercancías		
	l.31.		Fecha de recogida	Número de autorización — Cantidad
	I.31.	Identificación de las mercancías  Especie Raza Identidad del (nombre científico) donante	Fecha de recogida	Número de autorización Cantidad del centro
	l.31.	Especie Raza Identidad del	Fecha de recogida I	

Parte II: Certificación

#### UNIÓN EUROPEA

#### Esperma de ovinos y caprinos — Parte C

	II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	).
--	-----	-----------------------	--	----

El veterinario oficial abajo firmante certifica que el esperma descrito anteriormente:

(1) o bien [II.1. ha sido recogido, transformado y almacenado durante, como mínimo, los 30 días inmediatamente posteriores a la recogida en un centro de recogida de esperma autorizado (2), situado en el Estado miembro de origen del esperma, y cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el anexo D, capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, de la Directiva 92/65/CEE, desde el que se trasladó al centro de almacenamiento de esperma indicado en la casilla I.12, situado en el mismo Estado miembro de origen del esperma, bajo condiciones zoosanitarias y de certificación veterinaria, como mínimo,

tan rigurosas como las previstas en los actos siguientes:

(1) o bien [anexo III, parte A, de la Decisión 2010/470/UE;]

(1) o [anexo III, parte B, de la Decisión 2010/470/UE;]

(1) o [Decisión 95/388/CE;]]

(1) o [II.1. ha sido recogido, transformado y almacenado durante, como mínimo, los 30 días inmediatamente posteriores a la recogida en un centro de recogida de esperma autorizado (2), situado en la Unión Europea y cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el anexo D, capítulo I, secciones I y II, de la Directiva 92/65/CEE, desde el que se trasladó al centro de almacenamiento de esperma indicado en la casilla I.12, de conformidad con lo dispuesto en:

(1) o bien [anexo III, parte A, de la Decisión 2010/470/UE;]

(1) o [anexo III, parte B, de la Decisión 2010/470/UE;]

(1) o [Decisión 95/388/CE;]]

(1) o [II.1. ha sido recogido, transformado y almacenado durante, como mínimo, los 30 días inmediatamente posteriores a la recogida en un centro de recogida de esperma autorizado (2), situado en un tercer país o parte de un tercer país enumerado en el anexo I de la Decisión 2010/472/UE, y cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el anexo D, capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, de la Directiva 92/65/CEE, y que ha sido importado a la Unión Europea en las condiciones que establece el artículo 17, apartado 2, de dicha Directiva, de conformidad con lo dispuesto en:

(1) o bien [anexo II, parte 2, sección A, de la Decisión 2010/472/UE;]

(1) o [anexo II, parte 2, sección B, de la Decisión 2010/472/UE;]

(1) o [anexo II de la Decisión 2008/635/CE;]]

II.2. ha sido almacenado en el centro de almacenamiento de esperma autorizado (²) que se indica en la casilla I.12, cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el anexo D, capítulo I, sección I, punto 2, y sección II, punto 2, de la Directiva 92/65/CEE;

II.3. ha sido enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el anexo D, capítulo III, sección I, punto 1.4, de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.

Notas

# Parte I:

Casilla I.6: Número de serie de los documentos oficiales o certificados sanitarios [INTRA o DVCE] que han acompañado al esperma descrito anteriormente desde el centro de recogida de esperma autorizado de origen al centro de almacenamiento de esperma indicado previamente. Debe adjuntarse el original de estos documentos o certificados, o bien las copias oficiales de los mismos.

Casilla I.12: El lugar de origen será el centro de almacenamiento de esperma a partir del que se envía el esperma en cuestión.

Casilla I.13: El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma o la explotación al/a la que vaya destinado.

Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.

Casilla I.31: La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de recogida de esperma del que procede dicho esperma.

ES

п	М	ΙÓΙ	N	ID	0	D	<b>=</b> /	٨
u	INI	U	INI .	υп	U	~		٩.

# Esperma de ovinos y caprinos — Parte C

II. Información sanitaria	II.a. Numero de referencia del certificado	11.b.				
Parte II:						
(¹) Táchese lo que no proceda.						
(2) Únicamente los centros de recogida o almacenamiento de esperm apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, que se						
http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishmenthtp://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm	nts_vet_field_en.htm					
Veterinario oficial o inspector oficial (*)						
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cual	ficación y cargo:				
Unidad Veterinaria Local:	Núm	ero de la UVL:				
Fecha:	Firma	а:				
Sello:						
(*) El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.						

# ANEXO IV

# Modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de partidas de óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina

#### PARTE A

Modelo de certificado sanitario IVA para el comercio dentro de la Unión de partidas de óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina, recogidos o producidos de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y expedidos por su equipo de recogida o producción de embriones autorizado de origen

UNIC	ÓN EUROPEA		Certificado de comercio interior			
	I.1. Expedidor Nombre		I.2. Número de referencia de certificado	el I.2.a. Número de referencia local		
ada	Dirección		I.3. Autoridad central compe	tente		
partida presentada	Código postal		I.4. Autoridad local competer	nte		
la pre	I.5. Destinatario		1.6.			
Ĕ	Nombre					
g	Dirección		1.7.			
ē	Código postal					
ción sob	I.8. País de origen Código I.9. Reg ISO orig		I.10. País de destino	Código I.11. Región de Código ISO destino		
Parte I: Información sobre la	I.12. Lugar de origen  Equipo de embriones	<del></del>	I.13. Lugar de destino Explotac			
<u>e</u>		ímero de autorización	Nombre	Número de autorización		
Par	Dirección		Dirección			
	Código postal		Código postal			
	1.14.		I.15.			
	I.16. Medios de transporte		1.17.			
	_ ' _	Vagón de ferrocarril 🗌				
	Vehículo de carretera ☐ Otros ☐	_				
	Identificación	_				
			11.00 0/ 11			
	I.18. Descripción de la mercancía		I.19. Codigo d	de la mercancía (código SA)  05 11 99 85		
				I.20. Cantidad		
	I.21. Temperatura de los productos  Ambiente   De refrigerac	ión ☐ De c	ongelación 🗌	I.22. Número de bultos		
	I.23. Número del precinto/del recipiente			I.24. Tipo de embalaje		
	I.25. Mercancías certificadas para:			·		
	Reproducción artificial					
	I.26. Tránsito a través de un tercer país		I.27. Tránsito a través de Est	tados miembros		
	Tercer país Co	ódigo ISO	Estado miembro	Código ISO		
	Punto de salida Co	ódigo	Estado miembro	Código ISO		
	Punto de entrada Nu	úmero de PIF	Estado miembro	Código ISO		
	I.28. Exportación		1.29.			
	Tercer país Co	ódigo ISO	_			
	Punto de salida Co	ódigo				
	1.30.		lacerer.			
	I.31. Identificación de las mercancías					
	Especie Raza (nombre científico)	Categoría Identidad donant		úmero de autorización Cantidad del equipo		

# UNIÓN EUROPEA

# Óvulos y embriones de las especies ovina y caprina — Parte A

	II. Información sanitaria		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		i	
	II. IIIOITTACION Sanitana		ón sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.	
	El veterinario oficial abajo firmante certifica que:		l abajo firmante certifica que:			
	( <sup>1</sup> ) o bier	) [II.1.	los embriones/óvulos obtenidos <i>in vivo</i> (¹) descritos equipo de recogida de embriones (²) cuya autorizacio 1, de la Directiva 92/65/CEE;]			
cación	(¹) o [II.1. los embriones producidos <i>in vitro</i> /micromanipulados (¹) descritos anteriormente fueron producidos, transformados y almacenados por un equipo de producción de embriones (²) cuya autorización y supervisión son acordes con el anexo D, capítulo I, sección III, puntos 1 y 2, de la Directiva 92/65/CEE;]					
nados por un equipo de producción de embriones (²) cuya autorización y supervisión son acordes con el anexo D, c sección III, puntos 1 y 2, de la Directiva 92/65/CEE;]  (¹) o bien [II.2.   los embriones obtenidos in vivo descritos anteriormente se ajustan a los requisitos del anexo D, capítulo III, sección 1, de la Directiva 92/65/CEE;]  (¹) o [II.2.   los óvulos obtenidos in vivo descritos anteriormente se ajustan a los requisitos del anexo D, capítulo III, sección II, pu la Directiva 92/65/CEE;]					nexo D, capítulo III, sección II, punto	
Parte II	(1) o [II.2. los óvulos obtenidos <i>in vivo</i> descritos anteriormente s la Directiva 92/65/CEE;]  (1) o [II.2. los embriones producidos <i>in vitro</i> descritos anteriormente s los embriones producidos			se ajustan a los requisitos del anexo	D, capítulo III, sección II, punto 2, de	
				ente se ajustan a los requisitos del a	nexo D, capítulo III, sección II, punto	
	(1) 0	[II.2.	los embriones micromanipulados descritos anteriorm 4, de la Directiva 92/65/CEE;]	ente se ajustan a los requisitos del a	nexo D, capítulo III, sección II, punto	
		II.3.	los óvulos y embriones descritos anteriormente:			
	(¹) o bier	[II.3.1.	cumplen los requisitos del anexo VIII, capítulo A, se	ección I, del Reglamento (CE) nº 999	9/2001;]	
	miembro que se beneficia, en la totalidad o en pa letras b) o c), de dicho Reglamento, y los animale:		miembro que se beneficia, en la totalidad o en partiletras b) o c), de dicho Reglamento, y los animales	sección I, del Reglamento (CE) nº 999/2001, están destinados a un Estado arte de su territorio, de lo dispuesto en el anexo VIII, capítulo A, sección I, es donantes cumplen, en relación con la tembladera, las garantías contemy las garantías (³) exigidas por los Estados miembros de destino;]		
		II.3.2.	proceden de hembras donantes de la especie ovina de la Directiva 92/65/CEE;	na/caprina (1) que cumplen los requisitos del anexo D, capítulo IV, punto 3,		
	con esperma recogido, transformado, almacenado		los embriones descritos anteriormente se concibiero con esperma recogido, transformado, almacenado y sección I de los capítulos I, II y III, de la Directiva S	y transportado en condiciones que c		
	(1) o [II.4. los embriones descritos anteriormente se concibieron como resultado de una fertilización <i>in vitro</i> de los óvulos que cumple condiciones establecidas en el anexo D, capítulo III, sección II, punto 2, de la Directiva 92/65/CEE, con esperma recogi transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustan a los requisitos del anexo D, sección I de capítulos I, II y III, de la Directiva 92/65/CEE;]			92/65/CEE, con esperma recogido,		
	(1) 0	[II.4.	los óvulos no han estado en contacto con esperma	de las especies ovina y caprina;]		
		II.5.	los óvulos y embriones descritos anteriormente se el el anexo D, capítulo III, sección II, punto 6, de la			

# Notas

#### Parte I:

- Casilla I.12: El lugar de origen corresponderá al del equipo de recogida o producción de embriones que ha recogido o producido los óvulos o embriones.
- Casilla I.13: El lugar de destino será el equipo de recogida o producción de embriones o la explotación al/a la que vayan destinados los óvulos/
- Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.
- Casilla I.31: Especifíquese la categoría (embriones u óvulos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados).

  La identidad del donante será la identificación oficial del animal.
  - La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.
  - El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida o producción de embriones que ha recogido o producido los óvulos o embriones.

ES

		4			
ı	INI	ON.	FΙ	IRC	PFA

# Óvulos y embriones de las especies ovina y caprina — Parte A

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.					
Parte II:							
(1) Táchese lo que no proceda.							
(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, que se enumeran en el sitio web de la Comisión siguiente: http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm  (3) Garantías complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 546/2006 (DO L 94 de 1.4.2006, p. 28).							
Veterinario oficial o inspector oficial (*)							
Nombre y apellidos (en mayúsculas):		Cualificación y cargo:					
Unidad Veterinaria Local:		Número de la UVL:					
Fecha:		Firma:					
Sello:							
(*) El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.							

# PARTE B

Modelo de certificado sanitario IVB para el comercio dentro de la Unión de partidas de existencias de óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina, recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010 y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida de embriones autorizado de origen

UNIC	N E	UROPEA	Certificado de comercio interior			
	I.1.	Expedidor	I.2. Número de referencia del I.2.a. Número de referencia local			
		Nombre	certificado			
e		Dirección				
tad			I.3. Autoridad central competente			
partida presentada		Código postal	I.4. Autoridad local competente			
ар	1.5.	Destinatario	1.6.			
rtid		Nombre				
ра		Dirección	1.7.			
e la		Código postal	1.7.			
obr						
Parte I: Información sobre la	1.8.	País de origen Código I.9. Región de Código ISO origen	I.10. País de destino Código I.11. Región de Código ISO destino			
rma	1.12	Lugar de origen	I.13. Lugar de destino			
lıfo		Equipo de embriones	Explotación			
<u></u>		Nombre Número de autorización	Nombre Número de autorización			
arte		Dirección	Dirección			
Δ.		Código postal	Código postal			
	1.14		1.15.			
	1.16	Medios de transporte	1.17.			
		Avión Buque Vagón de ferrocarril				
		Vehículo de carretera ☐ Otros ☐				
		Identificación				
	140		140 Cádina da la mayannaía (aádina CA)			
	1.10	Descripción de la mercancía	I.19. Código de la mercancía (código SA)  05 11 99 85			
			I.20. Cantidad			
	1.21	Temperatura de los productos	I.22. Número de bultos			
		Ambiente De refrigeración De co	ongelación 🗌			
	1.23	Número del precinto/del recipiente	I.24. Tipo de embalaje			
	1.25	Mercancías certificadas para:				
		Reproducción artificial				
	1.26	Tránsito a través de un tercer país	I.27. Tránsito a través de Estados miembros			
	0	Tercer país Código ISO	Estado miembro Código ISO			
		Punto de salida Código	Estado miembro Código ISO			
		Punto de entrada Número de PIF	Estado miembro Código ISO			
	1.28	Exportación	1.29.			
		Tercer país Código ISO				
		Punto de salida Código				
	1.30					
	1.31	Identificación de las mercancías				
		Especie Raza Categoría Identidad				
		(nombre científico) donant	e recogida del equipo			

Parte II: Certificación

UNIÓN EUROP	EA	Óvulos y embriones de las especies ovina y caprina — Parte			
II. Infor	mación sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.		
El veterinario d	ficial abajo firmante certifica que los óvulos/embriones (1)	) descritos anteriormente:			
II.1.	se han recogido, transformado y almacenado en	condiciones que se ajustan a lo di	spuesto en la Directiva 92/65/CEE;		
II.2.	proceden de hembras donantes de las especies ov Directiva 92/65/CEE;	ina/caprina (1) que cumplen los requ	sitos del anexo D, capítulo IV, de la		
( <sup>1</sup> ) o bien [II.3.	cumplen los requisitos del anexo D, capítulo III, Reglamento (CE) nº 999/2001.]	de la Directiva 92/65/CEE y del ar	exo VIII, capítulo A, sección I, del		
( <sup>1</sup> ) o [II.3.	cumplen los requisitos del anexo D, capítulo III, Reglamento (CE) nº 999/2001, están destinados a territorio, de lo dispuesto en el anexo VIII, capítulo A cumplen, en relación con la tembladera, las garantí tías (²) exigidas por el Estado miembro de destino;	un Estado miembro que se benefic A, sección I, letras b) o c), de dicho F as contempladas en los programas o	ia, en la totalidad o en parte de su Reglamento, y los animales donantes		
( <sup>1</sup> ) o bien [II.4.	en el caso de los embriones, el esperma utilizado panexo VIII, capítulo A, sección I, del Reglamento (C		itos de la Directiva 92/65/CEE y del		
· ( <sup>1</sup> ) o [II.4.	en el caso de los embriones, el esperma utilizado panexo VIII, capítulo A, sección I, del Reglamento (Cla totalidad o en parte de su territorio, de lo disp Reglamento, y los animales donantes cumplen, en citados en dichas letras y las garantías (2) exigidas	E) nº 999/2001, está destinado a un E ouesto en el anexo VIII, capítulo A, relación con la tembladera, las garan	Estado miembro que se beneficia, en sección I, letras b) o c), de dicho tías contempladas en los programas		
Notas					
Parte I:					
Casilla I.12: E	l lugar de origen corresponderá al del equipo de recogida	a de embriones que ha recogido los	óvulos o embriones.		
	l lugar de destino será el equipo de recogida o producció mbriones.	n de embriones o la explotación al/a	la que vayan destinados los óvulos/		
Casilla I.23: In	díquese la identificación del recipiente y el número de pr	recinto.			
Casilla I.31: E	specifíquese la categoría (embriones u óvulos obtenidos	in vivo, embriones producidos in vi	tro o embriones micromanipulados).		
	a identidad del donante será la identificación oficial del a				
	a fecha de recogida se indicará con el formato siguiente:		ha waxaalah ha Kaalaa a saababaa		
	I número de autorización del equipo corresponderá al del e ue se indica en la casilla I.12.	equipo de recogida de embriones que	e na recogido los ovulos o embriones		
Parte II:					
1 '.'	que no proceda. omplementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 2	del Reglamento (CE) nº 546/2006 (I	DO L 94 de 1.4.2006, p. 28).		
Veterinario ofic	ial o inspector oficial (*)				
Nombre y	apellidos (en mayúsculas):	Cualifica	ción y cargo:		
Unidad V	eterinaria Local:	Número	de la UVL:		
Fecha:		Firma:			
Sello:					

 $(^{\star})$  El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

# ANEXO V

# Modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de partidas de óvulos y embriones de animales de la especie porcina

# PARTE A

Modelo de certificado sanitario VA para el comercio dentro de la Unión de partidas de óvulos y embriones de animales de la especie porcina, recogidos o producidos de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y expedidos por su equipo de recogida o producción de embriones autorizado de origen

N EUF	ROPEA			Certificado de comercio interio		
I.1. Expedidor			I.2. Número de referencia del	I.2. Número de referencia del I.2.a. Número de referencia local		
No	Iombre		certificado			
Di	Dirección		I.3. Autoridad central competente			
Co	Código postal		·			
			I.4. Autoridad local competente			
I.5. D€	Pestinatario		1.6.			
No	Iombre					
Dirección		1.7.				
Cd	Código postal					
I.8. Pa	raís de origen Código I. ISO	9. Región de Código origen	I.10. País de destino Cód			
I.12. L	Lugar de origen Equipo de em	briones	I.13. Lugar de destino  Explotación	Equipo de embriones		
١	Nombre	Número de autorización	Nombre	Número de autorización		
Г	Dirección		Dirección			
C	Código postal		Código postal			
1.14.			I.15.			
116 N	Medios de transporte		1.17.			
	Avión Buque	Vagón de ferrocarril	1.17.			
	<u> </u>	os 🗆				
	Identificación	<u>-</u>				
I.18. [	Descripción de la mercancía		I.19. Código de la m	nercancía (código SA)		
				<b>05 11 99 85</b> I.20. Cantidad		
	Temperatura de los productos Ambiente ☐ De refriç	geración 🔲 De c	ongelación 🔲	I.22. Número de bultos		
	Número del precinto/del recipiente	<u> </u>	<u> </u>	I.24. Tipo de embalaje		
	Mercancías certificadas para: Reproducción artificial 🗌					
I.26. T	Tránsito a través de un tercer país		I.27. Tránsito a través de Estados i	miembros 🔲		
Т	Tercer país	Código ISO	Estado miembro	Código ISO		
F	Punto de salida	Código	Estado miembro	Código ISO		
F	Punto de entrada	Número de PIF	Estado miembro	Código ISO		
1.28. E	Exportación		1.29.			
Т	Tercer país	Código ISO				
F	Punto de salida	Código				
1.30.						
I.31. k	Identificación de las mercancías					
	Especie Raza	Categoría Identidad		de autorización Cantidad		
(r	(nombre científico)	donante	e recogida d	lel equipo		
I.30.	Tercer país Punto de salida  Identificación de las mercancías Especie Raza	Código	del Fecha de Número	de autorización el equipo		

# UNIÓN EUROPEA

# Óvulos y embriones de porcinos — Parte A

				Ovulos y ellibriories de porcillos —								
	II.	Información	sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.							
	El veterin	ario oficial a	bajo firmante certifica que los óvulos/embriones (1)	descritos anteriormente:								
		II.1.	han sido producidos/recogidos (1), transformados y almacenados por un equipo (1) de producción/recogida (2)									
			embriones, cuya autorización y supervisión son acordes con el anexo D, capítulo I, sección III, de la Directiva 92/65,									
ón		II.2.	cumplen los requisitos establecidos en el anexo D, capítulo III, sección II, de la Directiva 92/65/CEE;									
Parte II: Certificación		II.3.	proceden de hembras donantes de la especie porcina que cumplen los requisitos del anexo D, capítulo IV, punto 2, de la Directiva 92/65/CEE;									
ë ∷	(¹) o bien	[11.4.	son embriones obtenidos in vivo que:									
Parte		II.4.1.	se concibieron como resultado de una inseminación artificial con un esperma que se ajusta a los requisitos de la Directiva 90/429/CEE;									
		II.4.2.	son originarios de un Estado miembro o de una	región del mismo:								
		(¹) o bien	[que figura en la lista del anexo I de la Decisión mismo que también figura en dicha lista;]	n 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región del								
		( <sup>1</sup> ) o	[que figura en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que no figura en las listas de los anexos I o II de dicha Decisión;]									
		( <sup>1</sup> ) o	[que figura en la lista del anexo II de la Decisión mismo que figura en la lista del anexo I de dicha									
		( <sup>1</sup> ) o	[que figura en la lista del anexo II de la Decisión mismo que también figura en dicha lista;]	2008/185/CE y están destinados a u	un Estado miembro o una región del							
		( <sup>1</sup> ) o	estinados a un Estado miembro o una									
		(¹) o	a Decisión 2008/185/CE y están des listas;]]	itinados a un Estado miembro o una								
	(¹) o	[11.4.	son embriones producidos in vitro/micromanipula	ados (1) que:								
		II.4.1.	se concibieron como resultado de una fertilización <i>in vitro</i> con un esperma que se ajusta a los requisitos de la Directiva 90/429/CEE;									
		II.4.2.	son originarios de un Estado miembro o de una	región del mismo:								
		( <sup>1</sup> ) o bien	[que figura en la lista del anexo I de la Decisión mismo que también figura en dicha lista;]	2008/185/CE y están destinados a u	ın Estado miembro o una región del							
		( <sup>1</sup> ) o	[que figura en la lista del anexo I de la Decisión mismo que no figura en las listas de los anexos	n 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región del s I o II de dicha Decisión;]								
		( <sup>1</sup> ) o		Decisión 2008/185/CE, están destinados a un Estado miembro o una región de I de dicha Decisión y las hembras donantes de los óvulos utilizados para si su artículo 1;]								
		( <sup>1</sup> ) o	[que figura en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que también figura en dicha lista;]									
		(¹) o	[que no figura en la lista de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, están destinados a un Estado mie región del mismo que figura en las listas de dichos anexos y las hembras donantes de los óvulos utilizado producción cumplen las condiciones de su artículo 1;]									
	( <sup>1</sup> ) o [que no figura en la lista de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembr región del mismo que tampoco figura en dichas listas;]]											

ES

# UNIÓN EUROPEA Porcine ova/embryos — Part A

II.	Información	sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.					
(1) 0	[II.4.	son óvulos obtenidos in vivo que proceden de un	Estado miembro o una región del m	ismo:					
	(¹) o bien	[que figura en la lista del anexo I de la Decisión mismo que también figura en dicha lista;]	2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región del						
	(1) o [que figura en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región o mismo que no figura en las listas de los anexos I o II de dicha Decisión;]								
	(1) o [que figura en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región mismo que también figura en dicha lista;]								
	(1) o [que no figura en la lista de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, están destinados a un Estado miembro o una regi del mismo que figura en las listas de dichos anexos y las hembras donantes cumplen las condiciones de su artículo								
	(1) o [que no figura en la lista de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, están destinados a un Estado miembro o una reg del mismo que figura en las listas de dichos anexos y las hembras donantes cumplen las condiciones de su artículo								
(1) o [que no figura en la lista de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembor región del mismo que tampoco figura en dichas listas;]]									
	II.5. han sido enviados al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el anexo D, capítulo III, sección II, puni 6, de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.								
Notas									
Parte I	:								
Casilla	Casilla I.12: El lugar de origen corresponderá al del equipo de recogida o producción de embriones que ha recogido o producido los óvulos o embriones.								
Casilla	Casilla I.13: El lugar de destino será el equipo de recogida o producción de embriones o la explotación al /a la que vayan destinados los óvulos/ embriones.								
Casilla	Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.								
Casilla	Casilla I.31: Especifíquese la categoría (embriones u óvulos obtenidos <i>in vivo</i> , embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados).								
	La identidad del donante será la identificación oficial del animal.								
	La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.								
	El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida o producción de embriones que ha recogido o producido lo óvulos o embriones que se indica en la casilla I.12.								
Parte I	Parte II:								
(¹) Tác	hese lo que i	no proceda.							
		quipos de recogida o producción de embriones autor enumeran en el sitio web de la Comisión siguiente		rtado 4, de la Directiva 92/65/CEE del					
l	http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm								
Veterinario oficial o inspector oficial (*)									
N	ombre y apel	lidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:						
Unidad Veterinaria Local:			Número de la UVL:						
	Fecha: Firma:								
s	Sello:								
(*) El co	(*) El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.								

# PARTE B

Modelo de certificado sanitario VB para el comercio dentro de la Unión de partidas de existencias de óvulos y embriones de animales de la especie porcina, recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010 y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida de embriones autorizado de origen

NIĆ	ÓN EUROPEA Certificado de comercio interior											
	l.1.	Expedidor					Número de referencia	del	I.2.a. Núm	nero de refe	rencia loca	
		Nombre					certificado					
aga	Dirección Código postal					I.3. Autoridad central competente						
partida presentada						I.4. Autoridad local competente						
pre	1.5	Destinatario				1.6.						
IIda	1.5.	Nombre				1.0.						
par		Dirección										
<u>a</u>						1.7.						
000		Código postal										
raite I: IIIIOIIIIacioii sobre la	I.8.	País de origen	Código ISO	I.9. Región de origen	Código 	I.10:	País de destino	Código ISO	I.11. Regić destir		Código 	
	l.12	. Lugar de origen	Equipo de	embriones 🔲		1.13	Lugar de destino Explotació	on 🗆	Equip	o de embri	ones 🔲	
		Nombre					Nombre		Número de autori		rización	
3		Dirección					Dirección					
•		Código postal					Código postal					
	1.14	1.				I.15.						
	1.16	.16. Medios de transporte				1.17						
		Avión Buque Vagón de ferrocarril										
		Vehículo de carretera ☐ Otros ☐										
		Identificación										
	1.18	.18. Descripción de la mercancía					I.19. Códig	o de la r	nercancía (cód	ligo SA)		
								05 11 99	-			
									I.20. Cantida	d		
	1.21	l.21. Temperatura de los productos  Ambiente ☐ De refrigeración ☐ De c					1			I.22. Número de bultos		
							ición 🗌					
	1.23	.23. Número del precinto/del recipiente				1.24			I.24. Tipo de	24. Tipo de embalaje		
	1.25	. Mercancías certificac	las para:									
		Reproducción artificia	al 🗌									
	1.26	. Tránsito a través de	un tercer pa	ís 🔲		1.27.	Tránsito a través de	Estados	miembros			
	_ •	Tercer país		Código ISC	)		Estado miembro			Código IS	_	
		Punto de salida		Código			Estado miembro			Código IS		
		Punto de entrada		Número de	e PIF		Estado miembro			Código IS		
	1.28	.28. Exportación										
		Tercer país		Código IS0	5							
		Punto de salida		Código								
	1.30											
	1.31	. Identificación de las	mercancías									
		Especie	Raza	Categoría	Identidad c	lel	Fecha de	Núme	ero de autoriza	ción	Cantidad	
		(nombre científico)			donante		recogida		del equipo			

II: Certificación

Parte

#### UNIÓN EUROPEA

#### Óvulos y embriones de porcinos — Parte B

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

- II.1. los óvulos/embriones (1) descritos anteriormente:
- II.1.1. ha sido recogidos, transformados y almacenados en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en la Directiva 92/65/CEE;
- II.1.2. proceden de hembras donantes de la especie porcina que se ajustan a los requisitos del anexo D, capítulo IV, de la Directiva 92/65/CEE;
- II.1.3. cumplen los requisitos establecidos en el anexo D, capítulo III, de la Directiva 92/65/CEE;
- (1) o bien [II.2. en el caso de los embriones:
  - II.2.1. el esperma utilizado para la fertilización se ajusta a lo dispuesto en la Directiva 90/429/CEE;
  - II.2.2. los embriones han sido lavados con tripsina (2).]
- (1) o [II.2. en el caso de los óvulos, estos proceden de una hembra donante de la especie porcina que cumple las condiciones del artículo 1 de la Decisión 2008/185/CE (2).]

Notas

#### Parte I:

- Casilla I.12: El lugar de origen corresponderá al del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos o embriones.
- Casilla I.13: El lugar de destino será el equipo de recogida o producción de embriones o la explotación al /a la que vayan destinados los óvulos/ embriones.
- Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.
- Casilla I.31: Especifíquese la categoría (embriones u óvulos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados).

  La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del equipo corresponderá al del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos o embriones que se indica en la casilla I.12.

#### Parte II:

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Esta condición se aplica únicamente a óvulos y embriones procedentes de Estados miembros o regiones de los Estados miembros que no figuran en las listas correspondientes de los anexos I y II de la Decisión 2008/185/CE (DO L 59 de 4.3.2008, p. 19) y que están destinados a Estados miembros o regiones de estos que forman parte de las listas. También se aplica a desplazamientos de óvulos y embriones desde Estados miembros o regiones de los Estados miembros enumerados en el anexo II de la Decisión 2008/185/CE a Estados miembros o regiones de los mismos contemplados en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE.

Veterinario oficial o inspector oficial (\*)

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Unidad Veterinaria Local:

Cualificación y cargo:

Número de la UVL:

Fecha: Firma:

Sello:

<sup>(\*)</sup> El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.